

Rad: 118672  
cod: 4200000  
04-Jul-15

**SGRAL – 2015 – EE – 16665**  
Bogotá, D.C. 03 de Julio de 2015

Señor  
**CARLOS ARTURO ARANGO TRIANA**  
Ministerio de Trabajo  
Carrera 14 No. 99 – 33  
Ciudad

**Asunto:** Notificación de acto administrativo por AVISO Resolución No. 2961 del 09 de Junio de 2015.

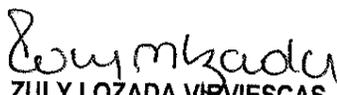
Mediante el oficio **SGRAL – 2015 – EE - 13762 del 10 de Junio de 2015**, se le informó que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la **Resolución 2961 del 09 de Junio de 2015 "Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa, de unos servidores públicos"**.

En dicha misiva, además, se le indicaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la notificación del acto administrativo en mención, del cual usted es interesado.

Sin embargo, en vista que a la fecha no ha comparecido a notificarse personalmente, ni tampoco se obtuvo manifestación de su parte tendiente a surtir dicho trámite por medio electrónico, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se pasa por esta vía a realizar la notificación por aviso de la ya referida **Resolución 2961 del 09 de Junio de 2015**, siendo obligatorio señalar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

De conformidad con lo anotado se allega copia íntegra del acto en mención y se le hace saber que contra el acto administrativo mencionado procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual deberá ejercerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, radicándolo personalmente en la carrera 16 # 96 – 64, remitiéndolo al fax 3259713 o 3529713.

Atentamente,

  
**ZULY LOZADA VIRVIESCAS**  
Profesional Universitario

Anexo: Copia íntegra y gratuita de la Resolución 2961 del 09 de Junio de 2015 y SGRAL – 2015 – EE -13762 del 10 de Junio de 2015.

Proyectó: Angela María Gonzales 

[www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co)

Sede Principal: Carrera 16 No. 96-64, Piso  
7°  
Horario de Atención al Público y Chat:  
Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m.  
PBX: 57 (1) 3259700, Fax: 3259713  
Línea Nacional 01 900 331 10 11

SuperCADE CAD: Carrera 30 No. 25-90,  
Zona C, Módulo 120.  
Horario de Atención al Público:  
Lunes a Viernes de 8:00 a.m. - 5:00 p.m.  
Sábado de 8:00 a.m. - 11:00 a.m.  
Bogotá D.C, Colombia.

Recibido  
MYRIAM SC  
Julio 7/15





REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC

RESOLUCIÓN No. 2961

09 JUN 2015

"Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa, de unos servidores públicos"

### LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1227 de 2005, y teniendo en cuenta los siguientes,

#### I. ANTECEDENTES

Los respectivos jefes de personal de las entidades relacionadas dentro del presente acto administrativo, presentaron ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, las solicitudes de cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa, de unos servidores públicos, con motivo de la separación del servicio por renuncia al empleo regularmente aceptada, los cuales se especifican a continuación:

No.	Nombres	Identificación	Empleo en el que el servidor público renuncia	Entidad
1	Ana Mercedes Rodríguez de Guerrero	21.069.760	Auxiliar administrativo Código 4044 Grado 11	Ministerio de Salud y Protección Social
2	Gilma Julia Garavito Ricardo	33.173.711	Técnico Administrativo Código 3124 Grado 12	Ministerio de Salud y Protección Social
3	Cristóbal Segundo Franco Mendoza	18.775.060	Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 20	Ministerio de Salud y Protección Social
4	Hilda Stella Gómez Arenas	41.424.567	Profesional Especializado Código 2028 Grado 20	Ministerio de Salud y Protección Social
5	Luis Hernando Espitia Rodríguez	19.260.696	Técnico Administrativo Código 3124 Grado 16	Ministerio de Salud y Protección Social
6	Maria Eugenia Jaramillo Bernal	63.274.952	Profesional Universitario Código 2044 Grado 08	Ministerio de Trabajo
7	Carlos Arturo Arango Triana	93.396.753	Profesional Universitario Código 2044 grado 08	Ministerio de Trabajo
8	Néstor Armando Ávila Martínez	19.275.537	Profesional Especializado Código 2028 Grado 20	Ministerio de Trabajo
9	Hugo Armando Rodríguez Valbuena	19.425.135	Secretario Ejecutivo Código 4210 Grado 19	Ministerio de Trabajo
10	Flor Alvany Marin Cardona	43.470.551	Profesional Especializado Código 2028 Grado 19	Corantioquia
11	Enrique Vanegas Ospino	71.683.113	Profesional Especializado Código 2028 Grado 15	Corantioquia
12	Marcelo Nieto Ramirez	5.822.054	Técnico Operativo Código 3132 Grado 18	Corantioquia
13	Gustavo León Villada Castañeda	15.339.162	Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 22	Corantioquia
14	Jairo de Jesús Henao Zapala	70.000.533	Profesional Especializado Código 2028 Grado 16	Corantioquia
15	Jorge Emilio Ángel Robledo	71.641.933	Profesional Especializado Código 2028 Grado 16	Corantioquia
16	Francy Elena Ramírez Henao	21.832.094	Profesional Especializado Código 2028 Grado 17	Corantioquia
17	Uriel Alonso suaza Arboleda	71.395.887	Profesional Especializado Código 2028 Grado 15	Corantioquia
18	John Fredy Ospina Morales	71.335.160	Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 22	Corantioquia
19	José Eugenio Naranjo Zuluaga	3.607.816	Técnico Administrativo Código 4065 Grado 18	Corantioquia
20	Hugo Jaimes Hurtado	19.245.970	Conductor Mecánico Código 4103 Grado 13	Ministerio de Cultura
21	Jaime Enrique Cortés	19.124.309	Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 17	Ministerio de Cultura
22	Caudex Vilelio Peñaranda Osorio	13.259.848	Profesional Especializado Código 2028 Grado 13	Corpomor
23	Eva Yourlay Anguita Ibarra	60.362.555	Secretaria Código 540 Grado 04	Area Metropolitana de Cucuta

Para efectos de adelantar el trámite de cancelación en el Registro Público de Carrera Administrativa, la entidad solicitante aportó los documentos, según los requisitos previstos en la Circular 007 de 2012, proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

#### II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

En virtud de lo previsto por el artículo 125 de la Constitución Política, salvo las excepciones legales, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa; el ingreso a ellos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, y el retiro tendrá lugar por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

*"Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa, de unos servidores públicos"*

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 130 superior, *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

En ese contexto, ateniéndose a lo previsto por la Constitución Política en las disposiciones transcritas, el legislador expidió la Ley 909 de 2004, creando la Comisión Nacional del Servicio Civil, como un órgano independiente de las ramas y órganos del poder público, y dotándola de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, para garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, con observancia de los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

En suma, la Comisión Nacional del Servicio Civil, es la entidad responsable de administrar, organizar y actualizar el Registro Público de servidores públicos inscritos en carrera administrativa, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>.

Conforme con el artículo 45 del Decreto 1227 de 2005, hacen parte del Registro Público en Carrera Administrativa las inscripciones vigentes, las cuales se conservarán hasta que se reporten las situaciones administrativas que motiven su actualización o la cancelación definitiva.

### III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

El Registro Público de Carrera Administrativa es un sistema unificado, autónomo y coherente que da cuenta de la recolección, tratamiento, conservación y coordinación de los datos indispensables para acreditar el estado de los servidores públicos que integran el sistema de carrera administrativa en Colombia, dando así publicidad a los hechos derivados de un concurso de méritos, tales como la inscripción, actualización y cancelación de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa.

Según lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 1227 de 2005, hacen parte del Registro Público de Carrera Administrativa las inscripciones vigentes, las cuales serán actualizadas cuando haya lugar a ello, las no vigentes por retiro de los servidores públicos de carrera y adicionalmente, las anotaciones generadas cuando un servidor público se encuentre desempeñando un empleo de libre nombramiento y remoción o de período fijo, para el cual haya sido previamente comisionado, o cuando haya optado por la reincorporación en caso de supresión del empleo.

Para el efecto, el artículo 46 ibidem, dispone que las solicitudes serán presentadas únicamente por el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, en la entidad donde el servidor público presta sus servicios, quien deberá acompañar la correspondiente petición con todos los soportes documentales necesarios que permitan establecer la viabilidad de la solicitud.

La cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa, se produce cuando el servidor público se encuentra inmerso en las causales de retiro del servicio, previstas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, que conllevan al retiro de la carrera administrativa y la pérdida de los derechos inherentes a ésta, conforme lo dispone el artículo 42 ibidem, normas que establecen lo siguiente:

**Artículo 41. Causales de retiro del servicio.** El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos:

- a) Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento en los empleos de libre nombramiento y remoción;
- b) Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento, como consecuencia del resultado no satisfactorio en la evaluación del desempeño laboral de un empleado de carrera administrativa;
- c) <sup>2</sup>
- d) Por renuncia regularmente aceptada;
- e) Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez<sup>3</sup>;
- f) Por invalidez absoluta;

<sup>1</sup> Ley 909 de 2004, artículo 11, *"En ejercicio de las atribuciones relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil ejercerá las siguientes funciones: g) Administrar, organizar y actualizar el registro público de empleados inscritos en carrera administrativa y expedir las certificaciones correspondientes;"*

<sup>2</sup> INEXEQUIBLE. Reglamentado por el Decreto Nacional 3543 de 2004. Por razones de buen servicio, para los servidores públicos de carrera administrativa, mediante resolución motivada; Sentencia de la Corte Constitucional C-501 de 2005.

<sup>3</sup> Declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-501 de 2005, en el entendido de que no se pueda dar por terminada la relación laboral sin que se le notifique debidamente su inclusión en la nómina de pensionados correspondiente.

"Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa, de unos servidores públicos"

- g) Por edad de retiro forzoso;
- h) Por destitución, como consecuencia de proceso disciplinario;
- i) Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo; <sup>4</sup>
- j) Por revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para el desempeño del empleo, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, y las normas que lo adicionen o modifiquen;
- k) Por orden o decisión judicial;
- l) Por supresión del empleo;
- m) Por muerte;
- n) Por las demás que determinen la Constitución Política y las leyes.

**Artículo 42. Pérdida de los derechos de carrera administrativa.**

1. El retiro del servicio por cualquiera de las causales previstas en el artículo anterior, implica la separación de la carrera administrativa y la pérdida de los derechos inherentes a ella, salvo cuando opere la incorporación en los términos de la presente ley. (...)" (Negrilla fuera de texto).

Con fundamento en la normatividad referida y los documentos aportados, según la Circular No. 07 de 2012, la Comisión Nacional del Servicio Civil, verificará la procedencia de la cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa, en ejercicio de sus competencias legales especialmente en lo consagrado en el Capítulo III, Título III, artículos 44 al 49 del Decreto 1227 de 2005 y Ley 909 de 2004.

En tal sentido, consultada la base de datos de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se encontró que el Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos motivo del particular, se encuentra actualizado en el mismo empleo en el que les fue aceptada la renuncia al empleo, según se detalla a continuación:

No.	Nombres	Empleo en el que se presentó la renuncia	Acto Administrativo por medio del cual se acepta la Renuncia del servidor público
1	Ana Mercedes Rodríguez de Guerrero	Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 11	Resolución No. 004005 de octubre 08 de 2013
2	Gitna Julia Garavito Ricardo	Técnico Administrativo Código 3124 Grado 12	Resolución No. 005341 de diciembre 17 de 2013
3	Cristóbal Segundo Franco Mendoza	Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 20	Resolución No. 004006 de octubre 8 de 2013
4	Hilda Stella Gómez Arenas	Profesional Especializado Código 2028 Grado 20	Resolución No. 0003555 de octubre 30 de 2012
5	Luis Hernando Espitia Rodríguez	Técnico Administrativo Código 3124 Grado 16	Resolución No. 005288 de diciembre 11 de 2013
6	Maria Eugenia Jaramillo Bernal	Profesional Universitario Código 2044 grado 08	Resolución No. 00005626 de diciembre 12 de 2011
7	Carlos Arturo Arango Triana	Profesional Universitario Código 2044 Grado 08	Resolución No. 00001848 de junio 04 de 2013
8	Néstor Armando Ávila Martínez	Profesional Especializado Código 2028 Grado 20	Resolución 00000257 de febrero 23 de 2012
9	Hugo Armando Rodríguez Valbuena	Secretario Ejecutivo Código 4210 Grado 19	Resolución No. 00002689 de noviembre 15 de 2012
10	Flor Alvany Marín Cardona	Profesional Especializado Código 2028 Grado 19	Resolución No. 040-1304-18028 de abril 15 de 2013
11	Enrique Vanegas Ospino	Profesional Especializado Código 2028 Grado 15	Resolución No. 040-1307-18440 de julio 23 de 2013
12	Marcelo Nieto Ramírez	Técnico Operativo Código 3132 Grado 18	Resolución No. 040-1304-18009 de abril 08 de 2013
13	Gustavo León Villada Castañeda	Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 22	Resolución No. 040-1312-19016 de diciembre 13 de 2013
14	Jairo de Jesús Henao Zapata	Profesional Especializado Código 2028 Grado 16	Resolución no. 15142 de enero 31 de 2011
15	Jorge Emilio Ángel Robledo	Profesional Especializado Código 2028 Grado 16	Resolución No. 040-1305-18199 sin fecha
16	Francy Elena Ramírez Henao	Profesional Especializado Código 2028 Grado 17	Resolución No. 040-1303-17962 de marzo 13 de 2013
17	Unel Alonso Suaza Arboleda	Profesional Especializado Código 2028 Grado 15	Resolución No. 1203-16790 de marzo 29 de 2012
18	John Fredy Ospina Morales	Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 22	Resolución No. 040-1406-19571 de junio 25 de 2014
19	José Eugenio Naranjo Zuluaga	Técnico Administrativo Código 4065 Grado 18	Resolución No. 12941 de marzo 08 de 2010
20	Hugo Jaimes Hurtado	Conductor Mecánico Código 4103 Grado 13	Resolución No. 2657 de septiembre 1 de 2014
21	Jaime Enrique Cortés	Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 17	Resolución No. 2659 de septiembre 01 de 2014
22	Caudex Vitelio Peñaranda Osorio	Profesional Especializado Código 2028 Grado 13	Resolución No. 00170 de marzo 27 de 2014
23	Eva Youriay Anguita Ibarra	Secretaría Código 540 Sin Grado	Resolución No. 039 de julio 15 de 2013

En los casos sub examine, se observa que la solicitud de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos, se hace con fundamento en la renuncia regularmente aceptada del empleo, configurándose así, la causal establecida en el literal d), artículo 41 de la Ley 909 de 2004, que conlleva al retiro de la carrera administrativa y la pérdida de los derechos inherentes a ésta, conforme lo dispone el artículo 42 ibidem; tal actuación se surtió mediante los actos administrativos discriminados en el cuadro anterior.

<sup>4</sup>Literal declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1189 de 2005, en el entendido que para aplicar esta causal, es requisito indispensable que se dé cumplimiento al procedimiento establecido en el inciso primero del artículo 35 del Código Contencioso Administrativo para la expedición de cualquier acto administrativo de carácter particular y concreto, esto es, que se permita al afectado el ejercicio de su derecho de defensa, previa la expedición del acto administrativo que declare el retiro del servicio.

"Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa, de unos servidores públicos"

De lo descrito anteriormente, se determinó que la solicitud de cancelación se ajusta a las circunstancias de retiro y cumple con las formalidades y requisitos establecidos en la Circular 07 de 2012, Ley 909 de 2004 y Decreto 1227 de 2005, por lo tanto, es procedente disponer la cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos motivo de la presente actuación, por pérdida de derechos de carrera con ocasión de la renuncia aceptada por autoridad competente, según lo disponen los artículos 41 y 42 de la Ley 909 de 2004.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus atribuciones legales, en sesión del 29 de mayo de 2015,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- Cancelar** definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa, de los ex servidores públicos mencionados a continuación, en los empleos en los que fueron retirados del servicio por renuncia regularmente aceptada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo, así:

No.	Nombres	Identificación	Empleo en el que se cancela el Registro	Código	Grado	Entidad
1	Ana Mercedes Rodríguez de Guerrero	21.069.760	Auxiliar Administrativo	4044	11	Ministerio de Salud y Protección Social
2	Gilma Julia Garavito Ricardo	33.173.711	Técnico Administrativo	3124	12	Ministerio de Salud y Protección Social
3	Cristóbal Segundo Franco Mendoza	18.775.060	Auxiliar Administrativo	4044	20	Ministerio de Salud y Protección Social
4	Hilda Stella Gómez Arenas	41.424.567	Profesional Especializado	2028	20	Ministerio de Salud y Protección Social
5	Luis Hernando Espitia Rodríguez	19.260.696	Técnico Administrativo	3124	16	Ministerio de Salud y Protección Social
6	Maria Eugenia Jaramillo Bernal	63.274.952	Profesional Universitario	2044	08	Ministerio de Trabajo
7	Carlos Arturo Arango Triana	93.396.753	Profesional Universitario	2044	08	Ministerio de Trabajo
8	Néstor Armando Ávila Martínez	19.275.537	Profesional Especializado	2028	20	Ministerio de Trabajo
9	Hugo Armando Rodríguez Valbuena	19.425.135	Secretario Ejecutivo	4210	19	Ministerio de Trabajo
10	Flor Alvany Marín Cardona	43.470.551	Profesional Especializado	2028	19	Corantioquia
11	Enrique Vanegas Ospino	71.683.113	Profesional Especializado	2028	15	Corantioquia
12	Marcelo Nieto Ramírez	5.822.054	Técnico Operativo	3132	18	Corantioquia
13	Gustavo León Villada Castañeda	15.339.162	Auxiliar Administrativo	4044	22	Corantioquia
14	Jairo de Jesús Henao Zapala	70.000.533	Profesional Especializado	2028	16	Corantioquia
15	Jorge Emilio Ángel Robledo	71.641.933	Profesional Especializado	2028	16	Corantioquia
16	Francy Elena Ramírez Henao	21.832.094	Profesional Especializado	2028	17	Corantioquia
17	Uriel Alonso Suaza Arboleda	71.395.887	Profesional Especializado	2028	15	Corantioquia
18	John Fredy Ospina Morales	71.335.160	Auxiliar Administrativo	4044	22	Corantioquia
19	José Eugenio Naranjo Zuluaga	3.607.816	Técnico Administrativo	4065	18	Corantioquia
20	Hugo James Hurtado	19.245.970	Conductor Mecánico	4103	13	Ministerio de Cultura
21	Jaime Enrique Cortés	19.124.309	Auxiliar Administrativo	4044	17	Ministerio de Cultura
22	Caudex Vitelio Peñaranda Osonio	13.259.848	Profesional Especializado	2028	13	Corporor
23	Eva Yourlay Anguita Ibarra	60.362.555	Secretaria	540	04	Área Metropolitana de Cúcuta

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución a los servidores públicos mencionados en el artículo anterior, en el Ministerio de Salud y Protección Social, ubicado Carrera 13 No. 32-76 de la ciudad de Bogotá D.C.; en el Ministerio de Trabajo, ubicado en la Carrera 14 No. 99 -33 de la ciudad de Bogotá D.C.; en la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia "Corantioquia", ubicada en la carrera 65 No. 44A- 32, en la ciudad de Medellín - Antioquia; en el Ministerio de Cultura, ubicado en la Carrera 8 No. 8 - 43 de la ciudad de Bogotá D.C.; en el Área Metropolitana de Cúcuta, ubicada en Centro Comercial Bolívar Local A-22, en la ciudad de Cúcuta - Norte de Santander; en la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental "Corporor", Ubicada en la Calle 13 Av. El Bosque 3E -278, en la ciudad de Cúcuta - Norte de Santander, entregando copia íntegra y gratuita de esta resolución.

**Parágrafo.-** De no ser posible la notificación personal, ésta deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** *Notificar* el contenido de la presente Resolución al Jefe de Personal o quien cumpla sus veces en el Ministerio de Salud y Protección Social, ubicado Carrera 13 No. 32-76 de la ciudad de Bogotá D.C.; Ministerio de Trabajo, ubicado en la Carrera 14 No. 99 -33 de la ciudad de Bogotá D.C.; Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia "Corantioquia", ubicado en la carrera 65 No. 44A- 32, en la ciudad de Medellín – Antioquia; Ministerio de Cultura, ubicada en la Carrera 8 No. 8 – 43 de la ciudad de Bogotá D.C.; Área Metropolitana de Cúcuta, ubicada en Centro Comercial Bolívar Local A-22, en la ciudad de Cúcuta – Norte de Santander; Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental "Corponor", ubicado en la Calle 13 Av. El Bosque 3E -278, en la ciudad de Cúcuta – Norte de Santander, entregando copia íntegra y gratuita de esta Resolución.

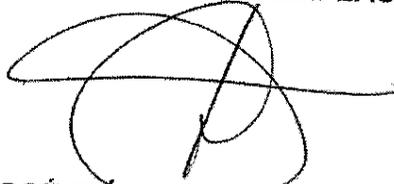
**Parágrafo.-** De no ser posible la notificación personal, ésta deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, del cual podrá hacerse uso por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y lo establecido en el artículo 35 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de notificación.

Dada en Bogotá D.C., el 09 JUN 2015

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ ELÍAS AGOSTA ROSERO**  
Presidente (E)

